

AIR / OPS

**UTILIZACIÓN DE AERONAVES EN OPERACIONES AÉREAS
PARA LANZAMIENTO DE PARACAIDISTAS CON CARÁCTER DEPORTIVO**

La Dirección General de Aviación Civil a través de los Departamentos de Operaciones Aeronáuticas y Aeronavegabilidad comunican las siguientes disposiciones para la utilización de aeronaves en operaciones aéreas para lanzamiento o saltos de paracaidistas con carácter deportivo.

Si las aeronaves que se emplean en operaciones aéreas para lanzamiento o saltos en paracaídas requieren volar con la puerta abierta o removida, el piloto al mando, deberá asegurarse que la aeronave cuenta con la correspondiente certificación de esta alteración aceptada por la Dirección General de Aviación Civil, mediante un STC o aprobación por parte del fabricante de la misma y el correspondiente suplemento incorporado en el Manual de Vuelo de la aeronave. Estos requisitos serán verificados antes de emitirse la autorización por medio de los inspectores de Operaciones y Aeronavegabilidad, así como durante el proceso de lanzamiento.

Toda aeronave que ha sido autorizada para volar con puerta removida debe contar con un suplemento en el manual de vuelo en el que se indiquen las limitaciones y condiciones en que debe ser operada. El manual de vuelo deberá contener como mínimo los antecedentes que se señalan a continuación:

- a) Identificación del manual de vuelo y de la aeronave específica que se utilizará en su última revisión.
- b) Velocidad límite de operación y maniobra permitida.
- c) Diferentes distribuciones de los paracaidistas a bordo (de acuerdo a su número y peso) y condiciones en que se ubicarán y amarras correspondientes.
- d) Ubicación de la línea estática, cuando aplique.
- e) Indicación del peso vacío de la aeronave e indicación del centro de gravedad en las distintas configuraciones.

La responsabilidad operativa del vuelo corresponderá al piloto al mando, el cual debe contar con la correspondiente autorización suministrada por la Dirección General de Aviación Civil para efectuar el lanzamiento de paracaidistas.

Asimismo debe instruir a los paracaidistas sobre los procedimientos normales y de emergencia a aplicar durante el vuelo.

Importante:

No se permitirá a bordo la presencia, en calidad de pasajeros, a personas ajenas a la tripulación o a los paracaidistas que participan en la operación.

Se exceptúan las personas que cumplen alguna función específica a bordo relacionada con la operación.

Los paracaidistas deben cumplir con lo establecido en el RAC 02.307, inciso e) 1) así mismo deberán cumplir con lo detallado en el RAC 02-307, incisos a) 2) i) y ii). Si el plazo es mayor al establecido en esta sección, se debe aportar documentación técnica de respaldo.

REEMPLAZA A LA AIC C 16-12.